which is alone that the context

This is a course of the course of the

la stelle espera eta el comer Lech

terment agency

discounting engine and the control PREC:OS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre Provincia 8,50 Extranjero. . . . 10,00 .

. Berial fort Grand in . 10 El pago es adelantado . IN DECEMBER OF THE FOLLY

Nú nero suelto 25 céntimos de peseta



Las leyes, ordenes y anuncios ofi-ciales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia. In al division à aisociaq

En las inserciones de pago se abonarán veintícico centimos de peseta por cada linea.

chuya in attack, the morteur Occ take

de partida al flato i di aprima eb

LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Latin the charge and gar

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

and the training

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

COBIEBNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles. = Edicto.

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento ocurrido el día 14 de Enero último, en el kilómetro 114 · de la línea de León à Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno en 28 de Junio del corriente, año ¿manifestaba que las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren 1.542 fueron el descarrilamiento de un eje del vagón V. 3.321 que ocupaba el tercer lugar por la cola y los dos ejes del I. 193 que ocupaba el cuarto lugar que destinado á talleres y con la etiqueta de «Póngase el 3.º por cola en

un tren de mercancias,» no se tuvo esta advertencia en cuenta al dar al tren la doble tracción por cola en Ujo, por lo que se desarmó y descaruiló ocasionando el accidente á que se refiere este expediente, y concluye proponiendo se imponga á la Compañía una mul'a de 250 pesetas:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación pasada á este Gobierno por la Jefatura de la primera División de ferr carriles, a que se hace referencia antériormente, la contestó manifestando que es cierto que el hecho ocurrió en la forma relatada por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles; pero como el accidente fué debido á la deficiente colocación del vagón I. 193 por la estación de Ujo y siendo la responsabilidad exclusiva del agente que lo dispuso, no debe exigirse responsabilidad á la Compañía:

Resultando que la Comisión provincial, en el informe emitido en el expediente propone que se acuerde imponer à la Compania la multa de 250 pesetas como responsable de las faltas cometidas por sus empleados:

Considerando que se halla plenamente demostrado que el accidente ha ocurrido por consecuencia de la deficiente colocacióa del vagón I. 193 de la que es culpable el agente que así lo dispuso en la estación de Ujo, según así lo reconoce el Direc. tor de la Compañía del ferrocarril en su informe:

Considerando que las Companias de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos que cometan sus empleados en el desempeño del servicio que le tengan encomendado.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, las Reales ordenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imp ner á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento del tren número 1.542, ocurrido el día 15 de Enero último, en el kilómetro 114 de la línea de León á Gijón.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de

Agosto de 1901.

Oviedo, 20 de Octubre de 1916. El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.778

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Ramón Sanchez, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cruz», sita en el paraje llamado Vallina de Berrubia, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida la casa de Benita García Vin,
vecina de Mortera, y desde dicho
punto en dirección al Este; cien
metros para la primera estaca. De
primera á segunda al Norte 500 metros; de segunda á tercera al Oeste
400 metros; de tercera á cuarta al
Sur 500 metros; de cuarta al punto
de partida al Este 100 metros, cerrando con ello el perímetro de las
diez hectáreas.

Y babiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento do 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.192, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación do este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.543

Que D. Lúcas Noriega, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Divisoria», sita en el paraje llamado Puerto Chico, parroquia de Colombres, concejo de Ribadedeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el peñasco llamado Saliente de Puerto Chico, y desde él se medirán 50 metros en dirección Oeste para la primera estaca; de primera á segunda al Sur 100 metros; de segunda á tercera al Oeste 500 metros; de tercera á cuarta al Norte 100 metros; de cuarta á primera al Este 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cinco hectáreas soliciladas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.198, sin perjuicio de tercero. Lo

que se anuncia per medio del presente edicto, para que en el término
de sesenta dias, contados desde el
siguiente á la publicación de este
edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que
se consideren con derecho al todo ó
parte de las pertenencias solicitadas
ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4
de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916. El Goberna or,

Ricardo de la Rosa

R, al núm. 8 541

Que D. Modesto Quesada Vives, vecino de Margolles, Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Carolina», sita en el paraje llamado La Riqueta y Canto de Las Llaneras, parroquia de Nueva, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en dicho
paraje de La Riqueta, y desde dicho
punto de partida se medirán al
Oeste 400 metros para la primera
estaca; de primera á segunda al
Norte 1600 metros; de segunda á
tercera Este 600 metros; de tercera
á cuarta Sur 1.600; de cuarta á punto de partida Oeste 200, quedando
así cerrado el perímetro de las noventa y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.200 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medie del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador, Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8537

Que D. Lucas Noriega Gutierrez, vecino de Mieres, ha presentado so licitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Descuidada, sita en el paraje llamado Riega del Molino, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra que señala el
miriámetro seis de Oviedo á Torrelavega, y desde este punto se medirán en dirección Sur 50 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Oeste se medirán 100 metros, de primera à segunda Sur 100, de segunda á tercera Este 400, de tercera á cuarta
Norte 100, de cuarta á auxiliar
Oeste 100, quedando cerrado el
perímetro de las cuatro hectáreas
solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el númro 19.191 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 Noviembre de 1916. El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.542

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

(CONCLUSIÓN.)

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación. — Ingreso en el mismo.—

. Printer espiere sal

Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos. - Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacan tes de Oficiales terceros à Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administración de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial à Jefe de Nego. ciado.

euga-febiusas, forago este a to and a full X and the second

Cuerpo de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación. — Licencias. — Exceden. cias. - Separación del Cuerpo y de destino. - Jubilaciones. -- Escalafón ingreso de Porteros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de Noviembre de 1916.

Ley Electoral para Diputados á Gobierno. Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907. — Ideas generales. — Loy Electoral para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1899.— Ideas generales.— Elección de Diputados provinciales.—Ideas genereles.

PHOTO SECRETARIO S NOT MAD 31

Quiénes se reputan españoles.— Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradición: extradición por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitución.—Emisión y publicación del pensamiento. - Ley de Imprenta.—Derechos de reunión y asociación.—Leyes que lo regulan. -Suspensión de garantías constitucionales.-Ley de 23 de Abril de 1870.—Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.-Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento. - Reventa de localidades. -Establecimientos públicos — Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes. - Misión de la Autoridad gubernativa respecto á ellos. — Casas de préstamos y sus similares.—Inspección de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de Junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.=Del derecho de cazar y pescar.—Licencias.—Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecución.

XIII

Policía gubernativa: su organización.—Dirección General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia Civil.

all the sector was a seed by a set Specification XIV to of . First sla.

A legal A satabandendakt - Al- . Old cial, especialmente en lo que se refiere á facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

Organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales.-Ejecución y suspensión de sus acuerdos y de los de la Diputación.

Noción general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.— Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.-Indicaciones sobre la tramitación de los recursog.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del

XVII

Noción general y sumaria de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes á los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdicción.— Noción sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitación por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

XIX

Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.— Ideas generales acerca de dicha Instrucción. — Organización consultiva. -Real Consejo de Sanidad.-Juntas provinciales y municipales de Sanidad. — Ideas generales.—Servicios que corresponden á Sanidad interior —Idem á Sanidad exterior.

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar. Fines de reclutamiento.—Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificación del mismo. Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificación y anulación de sorteos. - Sorteos supletorios.

Exclusiones del contingente y del servicio militar. - Excepciones

-crossab with a games our express del servicio en fila - Clasificación de los mozos y revisiones ante los Sumaria idea de la ley Provin. Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

> Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revisión ante las mismas. -Reclamaciones contra sus fallos. -Prófugos.-Prórrogas de incorporación á filas.—Ingreso en Caja. FIRE STANDARD CA SSI MOTOR DESI

XXII as anno as sup-

Situaciones militares.-Llamamiento para la movilización. Señalamiento y distribución del cupo de filas. - Concentración y destino a Cuerpo.-Licencias. - Voluntarios.

Instrucción militar. - Reducción del servicio en filas.-Reserva gratuita -Voluntarios liberales vascon. gados.-Mineros de Almadén.-Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general. - Estable. cimientos generales de Beneficencia señalados en la Instrucción de 27 de Enero de 1885; su fin principal.— Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de Junio de 1849 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Beneficencia particular.-Instituciones que tienen este caracter según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxillares de este determinadas en el Real decreto citado é Instrucción de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificación, autorización, investigación, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.-Instituto de Reformas Sociales. - 1.º Composición del Instituto y fines del mismo.-Juntas provinciales y locales. - Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de Abril de 1903 y 15 de Agosto de 1903 y 3 de Febrero de 1911, reformatorio del Reglamento,

Contratos relativos al trabajo. Contrato de aprendizaje.-Ley de 17 de Julio de 1911.—Real orden de 11 de Marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo, y Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.-Prohibición del trabajo nocturno de la mujer.—Ley de 11 de Julio de 1912. -Ley de 27 de Febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres.—El trabajo de las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamen. to de 29 de Febrero de 1912.-Ins-

pección que compute á las Autori- den ó de Real orden comunicada. dades gubernativas en virtud de Madrid, 16 de Noviembre de

catalog and end give that delegate

Conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de COMISION PROVINCIAL Abril de 1909. — Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo. - Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Intervención que compete á las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernación en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Protección á la infancia. Ley de 12 de Agosto de 1901 y Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la acción, protectora, é idea general de su misión.

Mención de la Sección de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de Enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de dieciseis años, de 28 de Julio de 1903.— Real orden de 8 de Junio de 1912, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España. Idea general de estas disposiciones legales.—Intervención de las Autoridades gubernativas en la ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de Julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 Noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de Mayo de 1900.

EJERCICIO PRACTICO

Gramática :

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmétiea

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente ó redación de una minuta de Real or.

estas Leyes. Leyes. 1916.—El Subsecretario, Angel Al. -uiself of aston Law action and Avarez Mendoza.

(Gaccta del día 19)

The garding of the sent of the control of

DE OVIEDO

residence report i koyane se

in a straight and a second ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1917, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, à las doce, del día 28 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1917, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegra. das por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3,a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial al señor Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial hasta el anterior al en que haya de celebrar. se la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador le siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y a continuación el objeto de la misme). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de les dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaría de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las propusiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción regla. mentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante

para otorgar la escritura del contrato o formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en

que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos à que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales. el contratista.

14. Las contratas seran á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrum. piese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda inocurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento sará gubernativo, y en caso necesario por la vía

de apremio.

17 El rematante habra de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos

de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

- 19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata o sobre indemni. zación de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la via gubernativa.
- 20 El contratista queda obli gado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.
- 21 El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.
- 22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de. demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, de-

clarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan. teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta o D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 25 pesetas kilogramo. 10 idem de Caracas, á 40 pesetas

kilogramo.

20 idem de Guayaquil, á 4,25 pesetas el kilogramo.

30 kilogramos de canela, 4 10

pesetas uno. 10 quintales métricos de jabón, å 0,93 pesetas e! kilogramo.

10 idem de lejía, á 50 pesetas uno.

120 hectólitros de vino de Rioja, á 0,55 pesetas litro.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 31 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Materias para la elaboración del chocolate: azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 125 pesetas y de 250 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 220 pesetas y 440 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 425 pesetas y la definitiva de 850 idem.

Para la canela molida será de 15 pesetas la fianza provisional y de 30 la definitiva.

Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimien. tos de Beneficencia provincial en la

cantidad que se le pida.

5.ª Si los artículos suministrados no reuniesen les condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista. quien deberá en el mismo día presentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así, se servirá e Director del Establecimiento á quien esto ocurra tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

ent being an Jabon beigh anders to

1.ª La fianza provisional será de 45,50 pesetas y de 93 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser de color paja claro, en un todo igual á la muestra.

Lejia

1.ª La fianza provisional será de 25 pesetas y de 50 la definitiva.

2.ª La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este ar tículo, debiendo ser como la denominada Fénix.

Vino tinto de Rioja

1. La fianza provisional será de 330 peset: s y la definitiva de 660.

2. El vino será común, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación.

Será servido en barricas de 112 litros, siendo también necesario que las dos tapas estén precintadas con los precintos de origen.

Carbón mineral

1.ª La fianza provisional será de 310 pesetas y de 620 la definitiva.

2. El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto se separará y pesará, devolviéndole al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables à este a tículo y los anteriores las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., qua vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm..., para la subasta del artículo o artículos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pese-

tas (cada uno por separado también si fueran varios) el quintal métrico, el kilogramo ó tonelada métrica, según la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial à los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1916 —P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A Uría.

R. al núm. 8.512

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante les mismos puedan los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientos.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alcalde, Manuel Fernandez.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los mismos puedan los interesados examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alca de, Manuel Fernandez.

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Noviembre 14 de 1916. —El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 8.573

Alcaldía de Nava

eratmagy ex sdeudamerila is #2.

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo y que han de servir de base para la cobranza del próximo año de 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesades puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nava, 15 de Noviembre de 1916. —Gustavo Acebo.

R. al núm. 8.577

THE LOW PROPERTY IN

Alcaldia de Teverga

Se halla formada la matrícula industrial para el próximo año de 1917 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Consistoriales de Teverga 14 de Noviembre de 1916. — El Alcalde segundo, José Gonzalez.

R. al núm. 8.580

Alcaldía de Avilés

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de carruajes de luje formado para el próximo año de 1917.

Lo que se anuncia al público para que dentro del expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Avilés, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.571

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior

Número de la	NOMBRE DEL CONCESIONARIO		NOMBRO DE LA MINIA			
carpeta.	as and the second concession and the second	i ng bilagan	NOMBRE DE LA MINA		Pesetas	
None story	Dariencum) sāre aren Auranian		a rates into contrate to the	June 1	1. 1.	- 5
3880	Sociedad El Porvenir		Demasia a Carolina	ur stante	0	18
3832			Idem a Juana	W He .	32	100
3833	- Eugenio Quintana Lavilla		Idem a idem segunda		30	
3835	— José Alvarez Fernandez	•••••	Carmona	10 90 000 0	208	0.000
3851	— Licerio Gonzalez		Demasía a Liceria segund	a the man	20	12.9
3853	- Vicente Mellado Montesinos	9.0	Jacoba		144	8000
3854	Id.	1	Josefa	30.00	216	
3855	— Luis Lezama Leguizamón	(****	Demasía a Colunga	******	779,0325	
3868	- Manuel García Tunon	23 - 1	Enrique	V	28	
3875	- Cesar Ortiz del Vol		Aumento	Sec. 23.	472	
3876	Iq and a supplement on a supplement of a continuous	y conserva	Segundo idem	** *** 	360	
3877		1.0	Demasia a Escapada		540	
3886	1 - 1 0 - 1 0		Llandecalina	••••	33	41
3887	Tond Almonor Donner de-			****	80	
3894	- Francisco Sans Oiodo	•••••	Carmona segunda	•••••	24	
3898	- Eugenio Onintano Lavillo		Francisco	*****	360	
3899	— Eugenio Quintana Lavilla	• • • • • •	Demasia a Confiada	*****	11	
3903	O. h.: -1 FD O		Idem a Inesperada	******	50	9
390 3	— Gabriel Florez Suarez		Ampliación a Herminia		204	
	ld.		Segunda idem a idem	*****	390	
3907	- Modesto Fernandez Pello		Demasía a Rosario segund	la	17	
3911	Castañedo del Monte		Poventiva	• • • • •	270	
3913	D. Olegario Fernandez Rebollos		Demasía a Segura	*****	49	ж
3918	- Bonifacio Gutierrez Bayón		Tercera		96	
3919	- Chan Almana Formandan		María de la Gloria	15 mm	240	
3920	- Ramón Alvarez Cienfuegos	Marata se vara Basa di Te	Demasia a Ramona	"*************************************		
3921	Carbones Osons - Dt I		Idem a Natividad	*****	30	
3923	The Asturiana Mines		Aunia	•••••	28	
3924	Herederos de A. Valdés y Victor U. Sierra.		Previsora	L	. 24	
3925	D Mariana Ainria		50 <u>210</u> 70120		76	
3926	2. marano mjura		Lleiroso	••••	316	
3931	— Jesús Gonzalez Corujedo	6 • 5 • 6 • 6 • 6 • 7 • 7 • 7 • 7 • 7 • 7 • 7	Trinidad	*****	42	
3932	Corbonos Osoro y Portrad	****	Santa Bárbara	4.	88	
933	Carbones Osoro y Bertrad	****	Escobal tercero	******	56	N
	D. Andrés Herrero Martinez	****	Demasia a Maxima	1	8	12
1934	la.		Idem a Agripina		65	- 0
19 3 5	— Manuel Cameaux		Navalina	.,*****	• 88	1
940	— José García Argüelles	••••	Josefa		92	
941		••••	Idem segunda	*****	36	
1943	- Vicente Mellado Montesinos .		Continuación a Jacobo	*****	168	
1944	Id		Nueve de Enero	SE AMERICANS	20	13
945	TA .		Hullera número 2	*****	55 000	421
948	- Meriano Villalongo		Demasía a San Antonio		140	
949	74		Segunda idem a idem	*****	96	-
950	- Mariana Ainria	*****	Garita	******	43	
954	- Feline Valdés Menendez	••••	Gabriela tercera	****	192	
955		*****	Idem cuarta	. www.	28	
965	Deining 3 : Barrer	••••	La Riverana	*****	20	
966	Took Committee Committee	*****		*****	216	
971	The Asturiana Mines		La Esperanza	••••	120	
987		•••••	Alonso		168	
			Perico	•••••	144	1,5
991	— Raimundo Fueyo Jove .	••••	El Japon	*****	60	
992	TOUGHT PER STORY OF THE STORY O	*****	Aumento a Riverona		120	
998	— Vicente Mellado Montesinos	••••	Once de Enero		52	. 5
999	ld.		Descubierto		100	
000			Sara		164	80
007			Elvirita		195	. 1
013	- Mariano Ainria		Buspol		552	
014	T2		Cepedal	*****		
024	- Manual Comeany		Navalina segunda	,	1404	ξ¥,
026	Combines Oceans or Dontmand		San Román segunda	`·····	60	200
027	. Ta	COMMENTAL	Demasía a El Escobal	•• •••	132	100
034	fa	••••	Aumento a idem		12	(
035	D Incorpoio Musica	• • • • •	Santa Bárbara segunda	******	64	
10 mm (10 mm)	- AMOUDING BINING		Dalla Darvara Beginga	(20	

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, correspondiente para el año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscriptos en ellos puedan ver sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no serán oídos. 3/8 S 13 (O.)

Consistoriales de Riosa, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Celestino Muñiz.

R. al núm. 8.568

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

D. José García Argüelles, Juez municipal del término de Bimenes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio verbal civil á instancia de D. Isidoro Fernandez Diaz contra D. Melchor Arboleya Arboleya, ambos mayores de edad y vecinos de este concejo, sobre pago de ciento cuarenta pesetas de un préstamo, en cuyos autos, que se hallan en período de ejecución de sentencia, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta, que tendrà lugar el día seis de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al demandado, que á continuación se expresan:

1.º Rústica á prado, titulada Prado del Rebollar, de diecinueve áreas de cabida, poco más ó menos, sita en la Llosa de la Baragaña, en Sua-10s, de este concejo; que linda por el Norte, Sur y Este con bienes de Servando Arboleya, y por el Oeste con más de D. Carlos Blazquez y Francisco Fernandez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.º Otra á prado llamada Prado de Pachón, sita en las Cabañas, de dicho Suares de trece áreas de cabida, próximamente; que linda por el Norte con más de Servando Arboleva, Sur y Este con más de Inocencio Fernandez, y Oeste más de

José Robledo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte que los bienes se sacan á subasta á instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, ni postor que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Bimenes, á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciseis. — José Argüelles. — Por su mandado, Luis Sanchez.

R al núm. 8.565

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

1711 BEFF

TINEO

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.-El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493

TINEO

El 1.º del actual desaparecieron de la sierra de la Artosa, términos de Tineo y Luarea, los siguientes animales:

Un caballo, color castaño claro, con una pequeña estrella en la frente y unos pelcs blancos alrededor del casco de una de las manos, cola y crin recortadas, catorce años de edad y seis y media cuartas de alzada, propiedad de D. José Fernandez Gomez, vecino de Trabazo.

Una yegua, color rojo, mano derecha rayada con un botón de fuego, de cinco á seis años y unas seis cuartas de alzada; tiene un potro de quince meses, color castaño, propiedad de D. Luciano Suarez, también de Trabazo.

Un caballo, ruan, careto, de

cuatro años, de unas seis cuartas de alzada, propiedad de D. Manuel Fernandez Leon, igualmente veclno de Trabazo. Al el male municipal de

Otro caballo, color negro, crin recortada, cola corta, una estrella en la frente, calzado de un pie, seis años de edad y unas seis y media cuartas de alzada, propiedad de doña Gumersinda García, de la misma vecindad que los anteriores.

Otro caballo color rojo, con una estrella pequeña en la frente, calzado, con una B á tijera en la cadera derecha, de cuatro á cinco años y seis cuartas y tres pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Rodriguez. vecino de Paniciegas.

Una potra color castaño, cola recortada hasta los corbejones, preñada y en mediano estado de carnes, de tres á cuatro años de edad y unas seis cuartas y dos pulgadas de alzada, propiedad de D. Manuel Suarez, vecino de Fastias.

Lo que se hace público para que el que hubiera hallado los mencionados animales se sirva participario á esta Alcaldía y disponer su entrega á los respectivos dueños.

Tineo, 17 de Noviembre de 1916. -El Alcalde, Ceferino Menendez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

Sociedad anónima

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el Consejo de Administración acordó. solicitar de los señores accionistas el primer dividendo pasivo por el importe del diez por ciento del capital suscripto, autorizándose para la recaudación á las tres Casas de Banca de Avilés, Sres. Maribona y hermano, y Sucursales del Banco Asturiano y de Gijón.

Dichas Casas de Banca extenderán los recibos correspondientes para la entrega en su día del 1esguardo nominativo provisional á que se refiere el art. 8.º de los esta-

tutos de la Compañía.

El plazo para la entrega terminará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés, 19 de Noviembre de 1916. -El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

6 - 1

Esc. Tip. del Hospicio provincial